

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0286

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 de JULIO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 27 de JULIO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OAT-15411	ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA	VCT - 2033	02/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OAT-15411	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 03-07-2026 10:58 AM

Señor (a):

ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA,

Dirección: CARRERA 78D # 7A-03

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700110391**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 2033 DEL 02 DE JUNIO DE 2026** por medio de la cual **SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OAT-15411**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **OAT-15411**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ
AYDEE

Firmado digitalmente por
PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.07.03 12:33:02
-05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".
Copia: "No aplica".
Elaboró: WILLIAM BARRANTES- GGDN
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 03-07-2026 10:39 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: OAT-15411

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2033 DE 02 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OAT-15411"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, VAF 2442 de 24 de septiembre de 2025, y ANM 471 del 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **29 de enero de 2013** la señora **ALICE DEL CARMEN PEREZ BONILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.619.734, presento solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, a la cual se le asignó la placa No. **OAT-15411**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OAT-15411** al Sistema Integral de Gestión Minera Anna MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta su regularización.

Que, en aplicación a la mentada normatividad, el día 28 de octubre de 2024, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF No. 303**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025** "por medio del cual se ajusta una actuación administrativa y se acoge un concepto técnico de regalías, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OAT-15411", se dispuso:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora ALICE CARMEN PEREZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.734, para que, en el término

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NI5-08571 junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

"(...) - REQUERIR a la solicitante para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al I trimestre del año 2013 por valor de (\$13701), al III trimestre del año 2013 por valor de (\$12180), al IV trimestre del año 2013 por valor de (\$10177), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- REQUERIR a la solicitante para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al II trimestre del año 2014 por valor de (\$10155), al III trimestre del año 2014 por valor de (\$8642), al IV trimestre del año 2014 por valor de (\$5745), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-REQUERIR a la solicitante para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al II trimestre del año 2015 por valor de (\$6023), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- REQUERIR a la solicitante la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago, de los trimestres IV trimestre del año 2015, I trimestre del año 2016, de los trimestres II, III, IV del año 2019, de los trimestres I, II, III, IV de los años 2020, 2021, 2022, 2023, I, II, III trimestre del año 2024, toda vez que no se evidencian en el expediente (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a la solicitante interesada en el presente trámite de formalización que no podrá hacer uso de equipos mecanizados hasta tanto obtenga su instrumento ambiental temporal, respetando en todo caso los volúmenes de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. OAT-15411, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024."

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 249 del 19 de diciembre 2025**, donde estableció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025.**

Que resulta necesario por parte de la Gerencia de Contratación y Titulación un pronunciamiento jurídico respecto de la viabilidad de continuar con las actividades de explotación como prerrogativa, dentro de área correspondiente a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, como quiera que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF- No. 249 del 19 de diciembre de 2025** en el cual se indica que la solicitante no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

**II. Consideraciones de la Gerente de Contratación y Titulación
asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y
Titulación**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

De acuerdo, a la citada norma las solicitudes que se encuentra vigentes los interesados de las solicitudes de formalización minera podrán realizar labores en el área objeto de formalización.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**".* (Negrilla y subrayados propios).

En este orden de ideas se tendrá que mediante **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025**, se acogió parcialmente el **Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 303 del 28 de octubre de 2024** y además se requirió a la interesada de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Así las cosas, se tendrá que el término de un (1) mes concedido en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025**, comenzó a correr el día 14 de marzo de 2025 y culminó el día 14 de abril de 2025.

En aplicación a la anteriormente citada normatividad, el **19 de diciembre 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 249**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**.

Así las cosas, una vez vencido el término procesal otorgado y conforme a las conclusiones del **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 249 del 19 de diciembre 2025**, en el cual se establece que la interesada no dio cumplimiento a lo requerido en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025**, resulta procedente ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 249 del 19 de diciembre 2025**, no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **19 de diciembre 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 249** en los siguientes términos:

"(...)
2.3. REGALÍAS

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo fue declarado y/o autorizado el día 29 DE ENERO DE 2013.

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
I-2013	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
II-2013	ORO	Aprobación - Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 303 del 28 de octubre de 2024
III-2013	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
IV-2013	ORO	
I-2014	ORO	Aprobación - Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 303 del 28 de octubre de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
II-2014	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
III-2014		
IV-2014		
I-2015		
II-2015	ORO	Aprobación - Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 303 del 28 de octubre de 2024
III-2015		Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
IV-2015		Aprobación - Concepto Técnico No. GSC-ZO-SF-No. 303 del 28 de octubre de 2024
I-2016		Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
II-2016	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
III-2016	Suspendido: Decreto ante el consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20/04/2016 se Ordenó Suspender Provisionalmente los efectos Decreto 0933 de 2013	
IV-2016		
I-2017		
II-2017		
III-2017		
IV-2017		
I-2018		
II-2018		
III-2018		
IV-2018		
I-2019		
II-2019		
III-2019		
IV-2019		
I-2020		
II-2020		
III-2020	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
IV-2020		
I-2021		
II-2021		
III-2021	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
IV-2021	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
I-2022		
II-2022		
III-2022		
IV-2022	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
I-2023	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
II-2023		
III-2023		
IV-2023		
I-2024	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025
II-2024		
III-2024		

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OAT-15411 la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO dado que una vez Revisada la plataforma de ANNA MINERIA y SGD en relación con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAT-15411, y transcurrido un plazo mayor de los 2 meses solicitado en el radicado 20251004172362, NO se evidencian el cumplimiento de lo requerido mediante Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025.

3.2 REQUERIR al solicitante la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago del cuarto (IV) trimestres del año 2024.

3.3 REQUERIR al solicitante la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago del primer (I) segundo (II) y tercer (III) trimestres del año 2025
(...)"

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que la solicitante: **1)** no realizo, el pago faltante por concepto de regalías con sus respectivos intereses causados a la fecha efectiva de pago correspondiente a los trimestres: I del año 2013 por valor de (\$13701); III del año 2013 por valor de (\$12180); IV del año 2013 por valor de (\$10177), II trimestre del año 2014 por valor de (\$10155); III trimestre del año 2014 por valor de (\$8642), IV trimestre del año 2014 por valor de (\$5745), y II trimestre del año 2015 por valor de (\$6023); y **2)** no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación correspondiente a los trimestres: IV trimestre del año 2015, I trimestre del año 2016, de los trimestres II, III, IV del año 2019, de los trimestres I, II, III, IV de los años 2020, 2021, 2022, 2023, I, II, III trimestre del año 2024, toda vez que no se evidencio su presentación por el módulo de AnnA Minería dentro del término

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

establecido para tal fin, conforme a lo indicado en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025-EST-047 del 13 de marzo de 2025**; resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta tanto, los solicitantes den cumplimiento a los requerimientos emitidos en el auto en mención proferido dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

*"(...) **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**". (Negrilla y subrayados propios).*

Cabe anotar que la consecuencia jurídica de **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, fue advertida por esta autoridad minera en el **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025- EST-047 13 de marzo de 2025** a la solicitante y pese a ello, no dio cumplimiento a los requerimientos arriba señalados, desconociendo las obligaciones que le asienten en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional.

En virtud de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000097 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST- 047 del 13 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, presentada por la señora **ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.619.734, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a la señora **ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.619.734**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL
No.OAT-15411**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al alcalde como primera autoridad de policía del municipio de **BARBACOAS** departamento de **NARIÑO**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO-CORPONARIÑO**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OAT-15411** de "*Solicitud en evaluación*" a "*Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida*".

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Lina Maria Cabrales Villalba
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 756 0245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945269

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA
CARRERA 78D # 7A-03 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700115481

Observaciones: DOCUMENTOS 8 FOLIOS L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 6-07-2026
Fecha Admisión: 6 07 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir. Incompleta

Traslado

Dir. Desconocida

Rehusado

No Reside

Otros

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D:

M:

A:

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

ALICE DEL CARMEN PÉREZ BONILLA
CARRERA 78D # 7A-03 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA

6-07-2026 DOCUMENTOS 8 FOLIOS Peso 1

130038945269